

**PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 110013105010-2023-00-488-00**

30/11/2023. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó de reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**

**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**BOGOTÁ, D.C. DICIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Por lo tanto, procede el despacho a resolver sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago presentada por el apoderado judicial visible en el DD 42 carpeta principal primera instancia; petición elevada el 20 de octubre de 2023.

Para resolver la petición encontramos las siguientes providencias:

En primer lugar: sentencia del JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, del 18 de marzo 2023 ( dd 38 carpeta principal ) en la cual se condenó a:

“PRIMERO: Declarar la ineficacia de la afiliación del demandante señor ADONILSON PUELLO HERNANDEZ a sociedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., mediante la suscripción de afiliación realizada el 05/07/1996, en consecuencia, se declara ineficaz el traslado del RPM al RAIS, se ordena el regreso automático sin solución de continuidad al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES recibir y restablecer afiliación del demandante señor ADONILSON PUELLO HERNANDEZ al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, sin solución de continuidad conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: CONDENAR a ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A. hacer la devolución al régimen de prima media administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de todos las sumas y valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del señor ADONILSON PUELLO HERNANDEZ, como cotizaciones, frutos e intereses y bonos pensionales si los hubiere como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causados y así mismo a realizar la devolución los gastos de administración y primas de los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia con cargo a sus propias utilidades, y debidamente indexados y los porcentajes destinados a la garantía de pensión mínima, que le hubiere descontado al demandante durante su vinculación, y deberá entregar a Colpensiones los documentos correspondientes que den cuenta de lo recibido por el PORVENIR S.A. por cotizaciones, rendimientos interese, bonos, y de igual manera la información de las sumas descontadas por gastos de administración, primas de seguros previsionales y porcentajes para garantía de pensión mínima , para que se pueda establecer por esta entidad que la devolución se hace en los términos ordenados en esta sentencia y deberá realizarse la devolución a Colpensiones en el

término de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia de conformidad a la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que de manera inmediata a la ejecutoria de esta sentencia deberá registrar en la historia laboral del demandante señor ADONILSON PUELLO HERNANDEZ para efectos pensionales de Colpensiones las semanas cotizadas durante su vinculación al RAIS, y una vez ingresen estas sumas de dinero provenientes de las AFP PORVENIR S.A.; así mismo debe proceder a revisar que se haya hecho la devolución de conformidad a lo ordenado en esta sentencia, de conformidad a la parte motiva de esta providencia

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por Colpensiones las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: CONDENAR en costas de esta instancia a AFP PORVENIR S.A., COLPENSIONES y a favor del demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase como agencias en derecho a cargo de AFP PORVENIR S.A. la suma de \$ 1.100.000 y como agencias enderecho a cargo de COLPENSIONES la suma de \$ 300.000 a cada una.

SEPTIMO: De no ser apelada esta providencia, remítase al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.”

En segundo lugar: Sentencia de Segunda instancia del 31 de agosto de 2023, emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, la cual confirmó la sentencia de primera instancia DD 01 carpeta segunda instancia- y condeno en costas a cargo de Colpensiones y de Porvenir S.A., la suma de \$1.160.000 para cada una.

En tercer lugar: Mediante auto del 24 de octubre de 2023 documento digital 44 (carpeta principal primera instancia), se dictó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y se fijó y aprobó las costas en la suma de \$ 1.460.000 a cargo de Colpensiones y a cargo de la demanda PORVENIR S.A. la suma de 2.260.000.

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

*Quando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”*

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye las sentencias y el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Ahora bien, tenemos que consultado el portal web de títulos judiciales se encontró el siguiente título judicial: (DD 03)

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100009079949	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 2.260.000,00

Total Valor \$ 2.260.000,00

El cual corresponde al valor de las costas procesales del proceso ordinario a las cuales fue condenada **PORVENIR S.A.** y aprobadas en la suma de \$2.260.000 y por lo tanto, se ordena la entrega del título judicial al demandante **ADONILSON PUELLO HERNANDEZ** identificado con C.C. 7.884.045.

Lo anterior, por cuanto en el poder otorgado (verbalmente) en audiencia el día 10 de marzo de 2023, no le otorgó la facultad expresa de recibir a la apoderada judicial, solo se indicó las facultades de ley.

Para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial y se declara extinguida la obligación en relación a las costas del proceso ordinario en contra de PORVENIR S.A. y se niega mandamiento ejecutivo por dicho concepto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de **ADONILSON PUELLO HERNANDEZ** y en contra de fondo privado **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, por la obligación de pagar a la que fue condenada la ejecutada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

PRIMERO: Declarar la ineficacia de la afiliación del demandante señor ADONILSON PUELLO HERNANDEZ a sociedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., mediante la suscripción de afiliación realizada el 05/07/1996, en consecuencia, se declara ineficaz el traslado del RPM al RAIS, se ordena el regreso automático sin solución de continuidad al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES recibir y restablecer afiliación del demandante señor ADONILSON PUELLO HERNANDEZ al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, sin solución de continuidad conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: CONDENAR a ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A. hacer la devolución al régimen de prima media administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de todos las sumas y valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del señor ADONILSON PUELLO HERNANDEZ, como cotizaciones, frutos e intereses y bonos pensionales si los hubiere como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causados y así mismo a realizar la devolución los gastos de administración y primas de los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia con cargo a sus propias utilidades, y debidamente indexados y los porcentajes destinados a la garantía de pensión mínima, que le hubiere descontado al demandante durante su vinculación, y deberá entregar a Colpensiones los documentos correspondientes que den cuenta de lo recibido por el PORVENIR S.A. por cotizaciones, rendimientos interés, bonos, y de igual manera la información de las sumas descontadas por gastos de administración, primas de seguros previsionales y porcentajes para garantía de pensión mínima, para que se pueda establecer por esta entidad que la devolución se hace en los términos ordenados en esta sentencia y deberá realizarse la devolución a Colpensiones en el término de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia de conformidad a la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que de manera inmediata a la ejecutoria de esta sentencia deberá registrar en la historia laboral del demandante señor ADONILSON PUELLO HERNANDEZ para efectos pensionales de Colpensiones las semanas cotizadas durante su vinculación al RAIS, y una vez ingresen estas sumas de dinero provenientes de las AFP

PORVENIR S.A.; así mismo debe proceder a revisar que se haya hecho la devolución de conformidad a lo ordenado en esta sentencia, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.”

En consecuencia, se ordena a la demandada que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

**SEGUNDO: SE NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de PORVENIR S.A por concepto de costas del proceso ordinario y en su lugar se ordena la entrega del título judicial por la suma de \$ 2.260.000 y por lo tanto, se ordena la entrega del título judicial al demandante ADONILSON PUELLO HERNANDEZ identificado con C.C. 7.884.045.**

Para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial.

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de ADONILSON PUELLO HERNANDEZ y en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., por la obligación de pagar a la que fue condenada la ejecutada, por las costas del proceso ordinario en la suma de \$1.460.000.**

**CUARTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago por estado de conformidad al art 306 DEL C.G.P.**

**QUINTO: COMUNÍQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad al art 612 del C.G.P., la existencia del presente proceso, por secretaría.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

Firmado Por:  
Maria Dolores Carvajal Niño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8ce7e76fcac6e6b4a102234a84f70d88348ea27548635b618ef819feae762c**

Documento generado en 04/12/2023 08:46:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**